

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia:

Año: 1917

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-01-1917

Título: POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS CREDITOS ORDINARIOS Y SUPLEMENTALES AL PRESUPUESTOS DE RENTAS Y GASTOS DEL BIENIO ECONOMICO DE 1915 A 1916, CON CARGO AL DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VOTADOS POR DECRETOS NUMEROS 29, 30, Y 33 DE 7 Y 29 DE JULIO DE 1915 Y...

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02537

Publicada el: 30-01-1917

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 1.661

Rollo: 103

Posición: 1522

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 30 DE ENERO DE 1917

NÚMERO 2537

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.
Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 19.
Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 5a., No. 12.
Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,
RAMON L. VALLARINO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 8.
ROSEVINA A. DE AROSEMENA
Editora Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 5.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1a. de 1905 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 14 de 1917, de 22 de Enero, por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo para que construya varias obras públicas en las Provincias de Herrera y de Los Santos	6823
Ley 15 de 1917, de 22 de Enero, por la cual se da al Poder Ejecutivo una autorización de carácter urgente	6823
Ley 16 de 1917, de 22 de Enero, por la cual se aprueban los créditos extraordinarios y suplementales al Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio económico de 1915 a 1916, con cargo al Departamento de Fomento, votados por Decretos números 29, 30 y 33 de 7 y 29 de Julio de 1915 y número 22 de 26 de Julio de 1916	6823
Ley 17 de 1917, de 22 de Enero, por la cual se declara para el presente periodo pasiva de representación para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia	6824

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Mensaje número de 27 de Enero de 1917	6824
Mensaje número de 27 de Enero de 1917	6824

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 12 de 1917, de 22 de Enero, por el cual se declara inconstitucional un nombramiento, se hace una promoción, un traslado y se provee una vacante en el ramo de Telégrafos	6824
Decreto número 13 de 1917, de 22 de Enero, por el cual se eleva a la categoría de segunda clase la Oficina Telefónica del Comendamiento de Monagrillo, Distrito de Chiriquí	6825
Decreto número 14 de 1917, de 22 de Enero, por el cual se proveen las señoras extraordinarias de la Asamblea Nacional	6825
Decreto número 15 de 1917, de 27 de Enero, por el cual se adhieren las Copierías del Subsecretario de Gobierno y Justicia al Jefe de la Sección Primera	6825

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica	6825
Solicitud de registro de marca de fábrica	6825
Solicitud de registro de marca de fábrica	6825
Solicitud de registro de marca de fábrica	6825
Aviso oficial	6826

PODER LEGISLATIVO

LEY 14 DE 1917
(de 22 de Enero)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo para que construya varias obras públicas en las Provincias de Herrera y de Los Santos.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que en los comienzos de la presente vigencia económica lleve a feliz término, con preferencia a cualesquiera otras obras públicas, las siguientes en las Provincias de Herrera y Los Santos, respectivamente:

- a) Canalización del puerto de Chiriquí y construcción de un muelle en el mismo lugar.
- b) Instalación de un faro en el puerto de Guararé y construcción de una línea telefónica de este mismo sitio al pueblo de Guararé.
- c) Construcción de un muelle en Mensahé (Puerto).

El Poder Ejecutivo de Panamá, el día veintidós de Enero de mil novecientos diecisiete.

El Presidente,

CIRO L. URRIOA.

Por el Secretario,

Domingo S. Villarreal V.

Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 23 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

R. L. Vallarino.

LEY 15 DE 1917

(de 22 de Enero)

por la cual se da al Poder Ejecutivo una autorización de carácter urgente.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.— Facúltase al Poder Ejecutivo para que a la mayor brevedad posible, emita una Comisión de Ingeñeros, para que, acordados del Gobernador de la Provincia de Los Santos, del Alcalde, del Personero y del Presidente del Consejo Municipal de Tonosí, estudien la situación del suelo donde está edificada aquella población, y el peligro

que la amenaza por las avenidas del río de su nombre, y examinen asimismo los terrenos adyacentes, y elijan el más apropiado para el cambio de la población, en caso de que, a juicio de la Comisión, no sea practicable la desviación de las corrientes del río o sea difícil por otros medios impedir el desmoronamiento del suelo que queda inmediato al río mencionado.

Artículo 2o.— Una vez que la comisión haya rendido su informe al Poder Ejecutivo, éste procederá inmediatamente a la ejecución de lo que, a juicio de la Comisión, para mejorar las condiciones de la población cuyo suelo han comenzado a socavar las corrientes del río, arrastrando las habitaciones de los moradores.

Artículo 3o.— Los gastos que demande la presente Ley, serán incluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CIRO L. URRIOA.

El Secretario,

Fabrice A. Arce.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 23 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

R. L. Vallarino.

LEY 16 DE 1917

(de 22 de Enero)

por la cual se aprueban los créditos ordinarios y suplementales al Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio económico de 1915 a 1916, con cargo al Departamento de Fomento, votados por Decretos números 29, 30 y 33 de 7 y 29 de Julio de 1915 y número 22 de 26 de Julio de 1916.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.— Apruébanse los siguientes créditos extraordinarios y suplementales, imputables al Presupuesto de Rentas y Gastos de 1915 a 1916, con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas.

PREMIOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 123

Gastos varios

Artículo 348.— Para dar cumplimiento a la Ley 21 de 1914, en lo que se refiere a la subvención de los Puertos de Barro Colorado y Panamá y Colón, durante el bienio actual, a razón de B. 500.00 mensuales para en-

da uno de dichos Cuersos B. 24.000.00

Artículo 369.— Para atender al gasto que demanda la extinción de la langosta en la República, hasta 10.000.00

CREDITOS SUPLEMENTALES

Capítulo 117

Donaciones

Artículo 375.— Para pagar la subvención acordada al Hospital de Caridad de Bocas del Toro, durante el presente bienio, a razón de cien balboas (B. 100.00) mensuales 2.400.00

Artículo 363.— Para atender al gasto que ocasiona la construcción de obras públicas en todo el territorio de la República, aseo y reparación de los puentes y caminos existentes, así como la conservación de los edificios nacionales, exteopción hecha de las escuelas 69.000.00

Capítulo 123

Gastos varios

Artículo 382.— Para atender a los gastos de la Exposición Nacional. \$ 203.17

Suma total B. 192.609.17
Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,
FABRICO A. ARSEMEÑA
El Secretario,
CIRO L. URRIOLA

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 22 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino

LEY 18 DE 1917

(de 23 de Enero)

por la cual se señalan para el próximo período gastos de representación para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.— Señálase la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensualmente para gastos de representación de cada uno de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2o.— Esta ley regirá desde el día primero de Junio de 1919.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA

El Secretario,

Fabrice A. Arsemeña

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 25 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Mensaje Número...

República de Panamá.—Presidencia. Mensaje número... Panamá, Enero 27 de 1917.

Honorables Diputados:

Por no haber sido suficiente el término señalado a la prórroga de vuestras sesiones extraordinarias del presente año para que resolváis todos los asuntos de carácter urgente que he sometido y que seguiré sometiendo a vuestra consideración, he tenido por conveniente prorrogar de nuevo dichas sesiones hasta el día 10 de Febrero próximo, inclusive; y para el efecto he expedido el Decreto número 14 de esta misma fecha, del cual os remito copia autenticada.

Os ruego que, animados por vuestro acendrado patriotismo, continuéis vuestra importante labor en pro de los intereses que la Nación ha confiado a vuestra conciencia, y que así déis solución oportuna y acertada a los asuntos públicos que penden de vuestra deliberación.

Honorables Diputados,

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales

Mensaje Número...

República de Panamá.—Presidencia. Mensaje número... Panamá, Enero 27 de 1917.

Honorables Diputados:

Con el presente mensaje tengo el honor de someter a vuestra deliberación dos proyectos de leyes: uno para que atribuya al Abogado Consultor del Gobierno; y otro para que suspendáis temporalmente los efectos de algunas disposiciones del Código Judicial de 1916.

A favor del primero de estos proyectos militan las siguientes razones:

El artículo 23 de la Ley 22 de 1904 autorizó al Poder Ejecutivo para que siempre que lo estimara conveniente, llamara a un Abogado Consultor que, cualquiera a su nombre, en las discusiones previas de los tratados, convenios y negociaciones públicas, guardando las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y diera dictamen sobre todos los puntos que se sometieran a su estudio. De esta autorización se ha venido haciendo uso solicitando los conceptos y servicios del Abogado Consultor no sólo en asuntos del Departamento de Relaciones Exteriores, sino también en la de los demás Departamentos administrativos. De modo que el cargo de Abogado Consultor es, como lo demuestra la experiencia, necesario en la marcha de la Administración Pública, mayormente en períodos de intensa labor administrativa como el actual. He aquí por lo tanto la necesidad de señalar atribuciones que regulen la

prestación del servicio en forma eficiente, a fin de derivar los beneficios que deben esperarse de sus labores.

El segundo de los mencionados proyectos constituye un bien meditado plan de economía en los gastos del ramo de Justicia, que quedarán considerablemente aumentados al entrar en vigencia el nuevo Código Judicial, y para llevar a la práctica ese plan es indispensable que se suspendan desde ahora temporalmente, los efectos de algunas de las disposiciones de dicho Código, como en seguida os lo demuestro:

1o.— El artículo 30. del nuevo Código dispone que todos los empleados judiciales, salvo excepción expresa de la ley, serán pagados por la Nación. Esta reforma implica un gasto de más de ocho mil pesos mensuales, y daría muy buenos resultados en la práctica; pero el Tesoro Nacional no la puede soportar por ahora. Es indispensable declarar por medio de una ley, que se exceptúa de esa disposición el personal de los Juzgados Municipales de toda la República, economizando así, más o menos, \$ 90.000.00 al año.

2o.— El artículo 25 les concede el derecho de vacaciones a todos los Magistrados, Jueces, Agentes del Ministerio Público y Secretarios de la Corte y de los Juzgados. La separación de los Jueces y Secretarios de estos no causa gravamen, porque se suplén en la forma establecida por los artículos 29, 30 y 31; pero sí lo ocasiona la separación de los Magistrados y de los Agentes del Ministerio Público, los que deben ser reemplazados por los respectivos suplentes. Se puede suprimir el desahogo del Ministerio Público, que nunca lo ha tenido, lo que da una economía de \$ 2.000.00 al año.

3o.— Según el artículo 62, la Corte Suprema tendrá un Secretario, un Archivero, dos Oficiales Mayores, ocho Escribanos, dos Porteros y un Conserje. El mejor resultado que se puede conseguir, es tener seis escribanos, así: dos principales, dos segundos con \$ 110.00, y dos terceros, con \$ 100.00. El gasto, según el nuevo Código Judicial, es de \$ 1.840; el futuro sería de \$ 850.00, economía de \$ 180.00 mensuales, o mejor servicio que el que hay ahora con ocho escribanos mal pagados. Puede suprimirse también el Conserje, que no ganaría menos de \$ 70.00 al mes. Economía anual, \$ 3.000.00.

4o.— El artículo 113 establece los honorarios de los Concejales de la Corte. En lo sucesivo se requerirán con mucha frecuencia los servicios de los Concejales porque en ningún caso habrá prórroga de jurisdicción para los Magistrados impedidos. Se puede volver al sistema antiguo de hacer gratuitos los servicios de esos funcionarios, así como lo son los de los Suplentes de Jueces en los casos en que están impedidos los principales; existe la misma razón de equidad en ambos casos. Esta reforma produciría una economía anual de \$ 3.000.00, por lo menos.

5o.— El Juzgado Superior puede prescindir del empleo de intérprete que crea el artículo 112. Uno de los escribanos desempeñará esas funciones como ocurre ahora. Con la supresión del Jurado, también se puede suprimir uno de los Porteros; economía, \$ 2.840.00 al año.

6o.— El Juez Cuarto del Circuito de Panamá debe convertirse en Juez de Instrucción, quedando de ese modo reformado el artículo 123. Los negocios de que como se reorganizarán entre otros tres Jueces, la economía que producirá este cambio se verá al tratar de los Jueces de Instrucción.

7o.— Reformar el artículo 126 en el sentido de que los Jueces de Circuitos de Chiriquí y Bocas del Toro no tengan escribanos. Economía, \$ 2.840.00 al año.

8o.— El artículo 140 crea el Juez de Instrucción en cada Circuito, menos en Panamá, donde habrá dos. Cada Juez tendrá un Secretario y los de Panamá, Escribiente y Portero además. Debe suspenderse la ejecución de esas disposiciones mientras dure la penuria del Tesoro Nacional, que producirá una economía de \$ 48.000.00 al año. Es entendido que el Juez Cuarto de este Circuito se convertirá en Juez de Instrucción, de modo que en el Circuito de Panamá siempre habrá cuatro Jueces.

9o.— El artículo 161 crea Alguaciles Ejecutores en los Circuitos de Panamá y Colón. Se puede suspender su nombramiento y encomendarle sus funciones al Juez de Instrucción en Panamá y a los Jueces Municipales en el resto de la República. Economía, \$ 15.000.00 al año.

Sumadas todas esas partidas, arrojan una economía anual de \$ 175.480.00 o sea \$ 350.960.00 en el bienio. A esto hay que agregar los gastos de oficina de escritorio, arrendamiento de locales, etc., etc., de las oficinas suprimidas, que se pueden calcular en \$ 8.040.00 en el bienio, de modo que en números redondos, se haría una economía total de \$ 360.000.00 en el bienio.

Honorables Diputados,

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales

Secretaría de Gobierno y Justicia

Decreto Número 12 DE 1917

(de 22 de Enero)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento, se hace una promoción, un traslado y se provee una vacante en el ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1o.— Promuévase al señor Roberto Zapata, Telegrafista de 3a. clase de la Oficina de Remedios, a la categoría de 2a., con las atribuciones de Jefe de esa Oficina, en reemplazo del señor Antonio García Mayorca.

Artículo 2o.— Trasládase al señor Efraín Sanjurjo, Telegrafista de 2a. clase de la Oficina de Harconoceros, a prestar sus servicios en la Oficina de Remedios, en reemplazo de Roberto Zapata.

Artículo 3o.— Para llenar la vacante que ocasiona el traslado anterior, nómbrase al señor Francisco Salcedo Naranjo, Telegrafista de 3a. clase, Administrador Subalterno de Correos de Harconoceros.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Enero 1917.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés